

Proyecto: 4ª RM a la RMF para 2012

Publicada en el portal del SAT el 12 de Noviembre de 2012.

Documento original disponible en el vínculo:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/52_22111.html

4ª RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012

La 4ª RM a la RMF para 2012 contiene disposiciones que otorgan facilidades a los usuarios de CFDI, y además, contiene reglas que fortalecen la seguridad de la información y la operación de los PAC, garantizando un esquema sólido para los emisores y receptores de Factura Electrónica.

DISPOSICIONES APLICABLES A USUARIOS DE FACTURA ELECTRÓNICA

- **REGLA I.2.7.1.7 INTEGRACIÓN DE LA CLAVE VEHICULAR**

Se amplía la referencia normativa para no especificar incisos de los artículos citados. El fondo de la regla se mantiene igual.

- **REGLA I.2.7.1.14 CONCEPTO DE PAGO EN PARCIALIDADES**

Se deroga la regla.

- **REGLA I.2.7.1.15 FACILIDAD PARA EMITIR CFDI SIN MENCIONAR LOS DATOS DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN**

Se otorga una facilidad para no incluir en los CFDI el número y la fecha del documento aduanero en las ventas de primera mano de mercancías de importación, para aquellos contribuyentes que:

- a) Importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables,
- b) Se encuentren en los supuestos de la regla 3.7.28 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

- **REGLA I.2.8.3.1.5 COMPROBANTES FISCALES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO**

Se elimina la fracción VII de la regla I.2.8.3.1.5, donde se requería incluir el número de cuenta predial o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable cuando los comprobantes ampararan el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles. Con esto, se alinea la disposición, a las facilidades admitidas para CFDI en la 3ª RM a la RMF para 2012.

- **REGLA I.2.8.3.1.9 ESTADOS DE CUENTA EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE SEGUROS O FIANZAS**

Se modifica la redacción de la regla para eliminar las referencias a los extranjeros sin establecimiento permanente en el país.

- **REGLA I.2.9.4 FACILIDAD PARA EMITIR COMPROBANTES FISCALES SIMPLIFICADOS SIN MENCIONAR LA UNIDAD DE MEDIDA**

Se otorga la facilidad de que los comprobantes fiscales simplificados no incluyan la Unidad de Medida.

(Esta facilidad ya existía anteriormente, pero con la 3ª RM a la RMF para 2012 quedó eliminada y ahora se reintegra)

- **REGLA I.9.25 COMPROBANTES FISCALES DE PAGO DE DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

Se modifica la redacción de la regla I.9.25 para reflejar las actualizaciones en el procedimiento de pago de derechos. En lo que refiere a comprobantes fiscales, la expedición del mismo como facilidad contemplada en esta regla, se mantiene igual.

DISPOSICIONES APLICABLES A PAC

- **REGLA I.2.7.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO A PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE CFDI**

Con la modificación a esta regla, se especifica que el SAT podrá en cualquier momento, verificar los requisitos a que se encuentran obligados los PAC, incluyendo aquellos relacionados a los sistemas, operaciones, resguardo y seguridad de la información.

Adicionalmente, se elimina la referencia y descripción de “reiteradas inconsistencias” que anteriormente señalaba cinco faltas a las obligaciones.

El nuevo texto hace énfasis en el cumplimiento que deben observar los PAC, de:

a) Ficha 124/CFF del Anexo 1-A, denominada “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.”

b) Regla II.2.5.2.3, fracción tercera de la RMF para 2012, que establece la obligación de:
“(…) III. Enviar al SAT de manera inmediata copia de los CFDI una vez que hayan sido certificados. Dicho envío se realizará con las características y especificaciones técnicas que le proporcionó el SAT al momento de obtener la autorización (..).”

c) Regla II.2.5.2.4, que menciona entre otras obligaciones el proceso de validación de CFDI:
“(…) Para que un CFDI sea certificado y se le asigne un folio, adicionalmente a lo que establece el artículo 29 fracción IV, inciso a) del CFF, los proveedores de certificación autorizados validarán que el documento cumpla con lo siguiente:

I. Que el periodo de tiempo entre la fecha de expedición del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas.

II. Que el documento no haya sido previamente certificado por el propio proveedor de certificación.

III. Que el CSD del contribuyente emisor, con el que se selló el documento haya estado vigente en la fecha de generación del documento enviado y no haya sido cancelado.

IV. Que el CSD con el que se selló el documento corresponda al contribuyente que aparece como emisor del CFDI, y que el sello digital corresponda al documento enviado.

V. Que el documento cumpla con la especificación técnica del Anexo 20 en sus rubros II.A y II.B.(…)”

- **REGLA II.2.5.2.1 REQUISITOS PARA SER PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE CFDI AUTORIZADO**

En esta regla II.2.5.2.1 se agrega un párrafo para establecer que los PAC deberán informar a la ACNII (*Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos*) sobre los avisos presentados por cambio de denominación o razón social, nombre comercial, clave del RFC, domicilio fiscal, teléfonos, sitios de Internet o cualquier otro dato que hubiere sido considerado para otorgar la autorización dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dio el hecho. Lo anterior se realizará conforme a la Ficha de trámite 175/CFF, denominada “*Aviso para la actualización de datos del Proveedor de Certificación de CFDI Autorizado, publicados en la página de Internet del SAT*” contenida en el Anexo 1-A.

- **REGLA II.2.5.2.3 REQUISITOS PARA QUE LOS PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN DE CFDI CONTINÚEN AUTORIZADOS**

Las modificaciones a esta regla son de suma importancia para los PAC, ya que establecen obligaciones para continuar autorizados como tales. Aunque estos requisitos ya se encontraban establecidos en otras disposiciones, ahora se concentran en esta regla. Destaca la mención de un acuerdo de confidencialidad que debe suscribirse con el SAT.

El extracto de los cambios a esta regla consiste en:

- La autorización para operar como PAC tiene vigencia por el ejercicio fiscal en que se otorga y se mantiene con el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la regla II.2.5.2.3, incluyendo:

- Cumplir con los estándares de los niveles de servicio que el SAT le exigió al momento de obtener la autorización.
- Comunicar con al menos 30 días de anticipación a sus clientes, vía correo electrónico o por escrito, cuando suspendan temporalmente sus servicios.
- Presentar en el mes de enero de cada año, aviso ante la ALSC (*Administración Local de Servicios al Contribuyente*) que corresponda o ante la ACNII, según corresponda, escrito libre bajo protesta de decir verdad con los requisitos de la Ficha de Trámite 124/CFF contenida en el Anexo 1-A, así como manifestando que cumplirán con el acuerdo de confidencialidad que suscriban con el SAT, como condición para mantener la autorización otorgada. Este aviso deberá acompañarse de la actualización de la garantía a que se refiere la Ficha de Trámite 125/CFF del Anexo 1-A.

AMEXIPAC, A.C. ©Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.